

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de febrero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Bas y Ciguero, S. A.» de Madrid.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Bas y Ciguero, S. A.», con domicilio social en Madrid, en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia de su concesión de admisión temporal otorgada a la misma por Orden de este Ministerio de 4 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del día 18 de igual mes y año) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por el plazo de cinco años más, contados a partir del día 18 de febrero de 1973, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de lana nylon y adhesivos y tejidos de algodón 100 por 100 y otras fibras para ser utilizadas en la confección de gabardinas con destino a la exportación, concedido a la firma «Bas y Ciguero, S. A.», de Madrid, por Orden de este Departamento de fecha 4 de febrero de 1969.

En la prórroga de plazo que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la citada Orden de concesión y en las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 17 de marzo de 1973 por la que se concede a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas o partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de dinamos tipo DNL para autovehículos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas o partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de dinamó tipo DNL para autovehículos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA), con domicilio en Hermanos García Noblejas, 18, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Rodamientos a bolas (P. A. 84.62.01).
- Muelles espirales de acero (P. A. 73.35).
- Casquillos de bronce sinterizado (P. A. 84.63.11)
- Escobillas metalgráficas (P. A. 85.24).
- Anillos de acero (P. A. 73.32).
- Flejes de acero al carbono, de espesor 0,8 (P. A. 73.12.23).
- Llanta de acero al carbono (P. A. 73.10.19).
- Perfil de cobre electrolítico para delgas (P. A. 74.03.01).
- Hilo de cobre esmaltado de uno a dos milímetros (partida arancelaria 85.23.91).

Hilo de cobre esmaltado de 0,5 a un milímetro (partida arancelaria 85.23.91), empleados en la fabricación de dinamos, tipo DNL, para autovehículos (P. A. 85.08.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 dinamos, tipo DNL, para autovehículos, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

- Cien rodamientos a bolas.
- Doscientos muelles espirales de acero.
- Cien casquillos de bronce sinterizado.
- Doscientas escobillas metalgráficas.
- Cien anillos de acero.
- Ciento noventa y dos kilos cincuenta gramos de fleje de acero, espesor 0,8.
- Doscientos cincuenta y tres kilogramos de llanta de acero, 7 X 150.

Quince kilos treinta y cuatro gramos de perfil de cobre.
Treinta y dos kilos siete gramos de hilo de cobre esmaltado, Ø uno a dos milímetros.

Setenta y dos kilos cincuenta gramos de hilo de cobre esmaltado, Ø 0,5 a un milímetro.

De dichas cantidades se considerarán subproductos, adecuados de conformidad con la legislación vigente:

Producto importado	Subproducto	Porcentaje
Fleje de acero al carbono, espesor 0,8	Chatarra de acero	50
Llanta de acero al carbono	Chatarra de acero	24
Perfil de cobre electrolítico	Chatarra de cobre	50
Hilo de cobre esmaltado, de uno a dos milímetros	Chatarra de cobre	2
Hilo de cobre esmaltado, de 0,5 a un milímetro	Chatarra de cobre	9

No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales, también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de septiembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.ª, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.